

Boletín oficial extraordinario

del 11 de marzo de 1843.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 10.)

Negociado 7.—Circular.—*La Junta directiva del santo Hospital general de caridad de esta ciudad con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:*

Habiéndose adjudicado en 15 de octubre último la recaudación de varios censos en especie que tiene derecho á percibir este pio establecimiento en la presente ciudad y pueblos de la isla, á favor de D. Bartolomé Alorde y Ramon, con arreglo al plan de condiciones inserto en el Boletín oficial del día 4 del citado mes número 1501, se hace preciso que el memorado Alorde, obtenga la recomendación que los infrascritos esperan merecer de V. S., circulando su nombramiento de tal recaudador á los SS. alcaldes de esta isla, para que le auxilién cuando sea necesario, á fin de que dicha cobranza tenga la debida espedición.

Y hallando justo y conveniente lo solicitado por la espresada junta he dispuesto publicar el anterior oficio para que llegando á conocimiento de los alcaldes constitucionales de la isla procuren auxiliar á D. Bartolomé Alorda y Ramon siempre que lo exigiere, á fin de que por ningun motivo sufra retraso ó entorpecimiento su cometido. Palma 10 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

IMPRESA NACIONAL.

Boletín oficial extraordinario

del 11 de marzo de 1843.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 10.)

Negociado 7.º - Circular. - La Junta directiva del santo Hospital General de caridad de esta ciudad con fecha 7 del actual me dice que sigue:

Habiéndose adjudicado en 15 de octubre último la recaudación de varias censos en especie que tiene derecho a percibir este establecimiento en la presente ciudad y pueblos de la isla, a favor de D. Bartolomé Alorda y Ramon, con arreglo al plan de condiciones inserto en el Boletín oficial del día 4 del dicho mes número 1501, se hace preciso que el mencionado Alorda, obtenga la recomendación que los infrascriptos esperan merecer de V. E., circunscribiendo su mandato de tal recaudador a los 25 pueblos de esta isla, para que la misma cuando sea necesario, é fin de que dicha cobranza tenga la debida expedición.

Y habiendo justo y conveniente lo solicitado por la expresada Junta de este despacho publicar al autor tal oficio para que llegado á conocimiento de los alcaldes constitucionales de la isla, procuren auxiliar al D. Bartolomé Alorda y Ramon siempre que lo exigiere é fin de que por ningún motivo sufran retraso é entorpecimiento su cometido. Páase lo de marzo de 1843. - José Miguel Tinas.

IMPRESA NACIONAL

vengados; la cual me satisfará con arreglo á la ley de 14 de agosto de 1841 y órdenes posteriores, sin perjuicio de la dotacion que definitivamente me señale el gobierno.

Y para que pueda ser admitido al ayuntamiento en pago de contribuciones, en virtud de las indicadas disposiciones superiores, firmo el presente en el pueblo de..... á..... de..... 1843.—V.º B.º—
El alcalde constitucional.—Firma del interesado.

Remate para el dia 20 de abril de 1843 de 8 á 10 de la noche.

Por decreto de esta Intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una pieza de tierra procedente del curato de Ferrerías en la isla de Menorca, señalada en el registro de fincas rústicas del clero secular con número 5, consistente en dos cercados ó tancas, de cabida juntos de unas siete fanegas sembradio á poca diferencia, lindantes con el osario ó cementerio de la iglesia, con el huertecito de la casa rectoral, con casas de la plaza de la Constitucion y tierras de varios particulares y con el juego de la pelota. No consta que dichos cercados tengan contra sí carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del importe del remate. Están actualmente arrendados por tiempo de tres años que concluirán en 28 de setiembre de 1845, por precio de 1400 rs. vn., cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Han sido capitalizados de conformidad á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 42000 rs. vn. líquidos del 10 por 100 por razon de gastos de administracion y conservacion: y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en la misma cantidad deducido tambien el capital de los gastos que los tasadores han graduado precisos para su conservacion, por la cual se saca á subasta; en la inteligencia de que habiendo sido esta finca declarada de mayor cuantía, el pago de su remate deberá verificarse en los cinco plazos marcados en el artículo de la ley de 2 de setiembre de 1841 y clases de papel y metálico en cada uno de ellos prevenidas en el mismo que son el 10 por 100 en metálico, el 30 por 100 en papel de la deuda consolidada al 5 por 100 ó al 4 con aumento de una quinta parte de su valor; otro 30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100; y 30 por 100 de la deuda sin interes, vales no consolidados ó

deuda negociable con intereses á papeles bajados á tipos establecidos.
Palma 4 de marzo de 1843.

Asimismo se rematará en el espresado día y hora otro pedazo de tierra procedente del curato de Alayor en Menorca señalado en el registro con número 17, consistente en cinco cercaditos, de cabida juntos de unas siete y media fanegas sembrado á poca diferencia, lindantes con patios y huertecitos de varias casas del camino nuevo, con este mismo camino, con el de las porqueras y caminito del *Pou nou* y con tierras de varios particulares. No consta que tengan contra sí carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Están actualmente arrendados por tiempo de tres años que concluirán en 28 de setiembre de 1845 por precio de 933 rs. 12 rs., cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Han sido capitalizados de conformidad á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 28000 rs. líquidos; y tasados con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 42334 rs. vn. líquidos del capital correspondiente á los gastos de conservacion graduados por los espertos, por cuya cantidad se saca á subasta dicha finca; en el concepto de que habiendo sido tambien declarada de mayor cuantía, el pago de su remate deberá verificarse en los mismos plazos y clases de moneda que se ha dicho de la finca precedente. Palma 4 de marzo de 1843.

Asimismo se subastará y rematará en el espresado día y hora otro pedazo de tierra y un huertecito anejo procedente del referido curato de Alayor señalados en el registro con números 18 y 19, sitos en aquel término y juntos á la hermita llamada de S. Lorenzo, consistente en seis cercaditos, de cabida juntos de unas tres y media fanegas á poca diferencia, lindantes con tierras del predio Binixems, con el camino real y con la espresada hermita. No consta que esta tierra y huerta tengan contra sí carga alguna de justicia perpetua ni temporal, y si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está actualmente arrendado una cosa y otra por tiempo de tres años que vencerá en 28 de setiembre de 1845 por precio de 373 rs. 12 mrs. vn., cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Ha sido tasado todo junto con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836 en 5500 rs. sin deducion

alguna, y capitalizado de conformidad á las bases establecidas por las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 11201 rs. líquidos del 10 por 100 por razon de gastos de administracion y conservacion, por cuya cantidad se saca á subasta; en el concepto de que habiendo sido esta finca declarada de menor cuantía, y como tales será pagado el importe del remate en metálico, y en los veinte plazos de año en cada uno prefijados por el artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841. Palma 4 de marzo de 1843.

Finalmente en el espresado dia y hora se subastarán y rematarán dos huertecitos contiguos al suprimido convento de carmelitas de Mahon con cuatro cercaditos mas unidos á los mismos que todo junto tiene media fanega de tierra sembradío á poca diferencia, lindantes por una parte con los patios del convento y con una noria de donde suele proveerse de agua el público, con las peñas de la marina y cuesta que baja á la fuente, con plaza y con solar de un particular. No se sabe que gravite sobre dichos huertecitos carga alguna de justicia, y si se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Están arrendados dichos huertecitos por término de tres años contaderos desde 29 de setiembre de 1842 á igual dia de 1845 por precio de 328 rs. anuales, y cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su conclusion. Han sido tasados con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 3800 rs. vn. sin deduccion alguna, y capitalizados de conformidad á las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 9840 rs. líquidos del 10 por 100 de gastos de administracion y conservacion, por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 4 de marzo de 1843.—Joaquin Scheidnagel.

Comision directiva de la casa general de espósitos de Mallorca.

Esta comision ha recibido de don Bernardo Nicolau y D. Juan Coll comisionados por la empresa de bailes de máscara de la Casa Lonja, la cuenta que dice así:

Relacion del producto y gastos ocasionados en el baile de máscara dado el domingo último 5 de los corrientes en beneficio de la casa general de espósitos, que los infrascritos empresarios comisionados presentan á la comision directiva de dicha casa.

PRODUCTO.	Rs. vn.	mrs.
De 329 acciones que han abonado igual número de socios á 4 rs. vn. cada uno.	1316	00
De 32 targetas vendidas por Femenia.	128	00
De lo que produjo la mesa.	91	00
De la fonda.	32	00
Del guardarropía.	106	24
Total.	1673	24

GASTO.	Rs. vn.	mrs.
Para la música.	120	00
Para el alumbrado.	100	00
Para limpiar el salon.	12	00
Para imprimir targetas y carteles.	19	00
Para el pregonero.	4	00
Para los tambores.	8	00
Total.	263	00
Importa el cargo.	1673	24
Asciende la data.	363	00
Existencia que resulta.	1407	24

Cuyo producto líquido de mil cuatrocientos siete reales veinte y cuatro maravedises ha ingresado en depositario con esta fecha segun cargareme núm. 3. Y la comision en nombre de la niñez desvalida que abriga este piadoso establecimiento, no puede menos de tributar las gracias mas expresivas tanto á los señores empresarios como á todos los que han contribuido con sus limosnas al alivio de aquellos seres desgraciados; y ha resuelto se publique este resultado en los periódicos de esta capital para el debido conocimiento del público. Palma 7 de marzo de 1843.—Juan Benmasar, —Jaime Mas.—Mariano Pujol.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.